

CASO

MARICRUZ HINOJOSA Y OTRAS

VS.

REPÚBLICA DE FISCALANDIA

ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS

REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS

APÉNDICE 1: ABREVIATURAS

1. **CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos
2. **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
3. **Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
4. **CSJ:** Corte Suprema de Justicia
5. **DDHH:** Derechos Humanos
6. **JP:** Juntas de Postulación
7. **ONU:** Organización de las Naciones Unidas
8. **SIDH:** Sistema Interamericano de Derechos Humanos
9. **TEDH:** Tribunal Europeo de Derechos Humanos

ÍNDICE:

| | |
|--|----------------|
| APÉNDICE 1: ABREVIATURAS..... | 2 |
| 2. BIBLIOGRAFIA..... | 5 |
| 2.1 Libros..... | 5 |
| 2.2 Documentos Legales..... | 5 |
| 2.3 Casos legales..... | 7 |
| 3. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS..... | 11 |
| 3.1 Hechos..... | 11 |
| 4. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO | 15 |
| 4.1 Excepciones preliminares..... | 15 |
| 4.1.1 Falta de agotamiento de recursos internos | 15 |
| a) Sobre la petición de Magdalena Escobar..... | 16 |
| b) Sobre la petición de Maricruz Hinojosa y Sandra del Mastro..... | 17 |
| c) Sobre la petición de Mariano Rex..... | 20 |
| | 4.1.(15)Tj /T |

| | |
|--|----|
| 4.2.2 Responsabilidad Internacional del Estado de Fiscalandia por las violaciones al artículo 24 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Maricruz Hinojosa, Sandra del Mastro y Magdalena Escobar; y del artículo 13 en perjuicio de Maricruz Hinojosa y Sandra del Mastro..... | 30 |
| 4.2.3 Responsabilidad Internacional del Estado de Fiscalandia por las violaciones al artículo 8 y 25 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Magdalena Escobar, Maricruz Hinojosa, Sandra del Mastro y Mariano Rex..... | 35 |
| 4.2.4 Responsabilidad internacional del Estado de Fiscalandia por las violaciones al artículo 11 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Magdalena Escobar..... | 39 |
| 5. PETITORIO | 40 |
| 5.1 Medidas de Restitución..... | 40 |
| 5.2 Medidas de Satisfacción..... | 41 |
| 5.3 Medidas de Garantía de no repetición..... | 41 |
| 5.4 Daño Material..... | 41 |
| 5.5 Daño Inmaterial..... | 42 |
| 5.6 Gastos y Costas..... | 42 |

2. BIBLIOGRAFÍA

2.1 LIBROS

- GARGARELLA. Roberto. “La justicia frente al gobierno sobre el carácter contra mayoritario del poder judicial”. 2011. Consultado en: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/La_justicia_frente_al_gobierno_3/La_justicia_frente_al_gobierno_3.pdf **Pág.29**
- Rojas Nash, C. (2009) “Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)”. Santiago, Chile, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. **Pág.40**
- Article 19. Principles on Freedom of Information Legislation. London. June 1999. **Pág.32**
- Crawford, J. “Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”. 2009. **Pág.35**
- Fundación Para el Debido Proceso. Lineamientos para la selección de altas autoridades del sistema de justicia: fiscal o procurador (a) general. 2009. **Pág.31,32,33**

2.2 DOCUMENTOS LEGALES

- Corte IDH. Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11. **Página.15**
- Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9. **Página 21**

- CIDH. Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. OAS/Ser.L/V/II. Doc.236/19. Del 6 de diciembre de 2019. **Pág.22, 24, 29, 30,37**
- CIDH. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. 2000. **Pág.28**
- CIDH. Resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción. Del 12 de septiembre de 2017. **Pág.22**
- CIDH. Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos. Del 2018. **Pág.27**
- CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011. **Pág.31**
- CIDH. Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia, Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas. OEA/Ser.L/ V/II. Doc. 44. 5 de diciembre 2013. **Pág.22,27,28 y 31.**

- elA/A/nohos8íD2(. D73)-2(c)-1(i)sc325Td18J /TT3 5 Tf [(P)1(ág.22,27,28 y 31.5 <</MCID 3 >

- ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la

- Corte IDH. Caso Amrhein y otros vs Costa Rica. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C. No.354. **Pág.15**

-

- Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240. **Pág.20**
- Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. **Pág.22**
- Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162. **Pág.24**
- Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370. **Pág.24**
- Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351. **Pág.25**
- Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. **Pág. 26,31,36y 39**
- Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266. **Pág.26 y 37**
- Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. **Pág. 27 y 37**
- Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. **Pág.28,31 y 36**

- Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374. **Pág.28**
- Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317. **Pág. 29**
- Corte IDH. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271. **Pág. 29 y35**
- Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151 **Pág.32**
- Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233. **Pág.35**
- Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331. **Pág.35**
- Corte IDH. Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373. **Pág. 36**
- Corte IDH. Caso Acosta y Otros Vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. **Pág.37**
- Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. **Pág.37**
- Corte IDH. Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Serie C No. 255. **Pág.37**
- Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227. **Pág.27**

- Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción

La decisión, apelada por Obregón, fue atraída por la CSJ, y en su sentencia de 10 de octubre de 2017 decidió que la prohibición absoluta era excesiva y afectaba el derecho humano a la reelección, resolviendo que Obregón podría volver a postularse. Posteriormente inició una investigación contra Mariano e iniciaron un procedimiento disciplinario en su contra en el que fue destituido por supuestamente incumplir su deber de motivación.

Mariano Rex presentó, el 15 de diciembre de 2017, una petición a la CIDH por la violación a sus derechos de gozar de garantías judiciales. Su petición fue archivada bajo el número P-255-17.

En la etapa de admisibilidad, el Estado alegó la falta de agotamiento de recursos internos. La CIDH declaró admisible su petición el 8 de agosto de 2018 y el 14 de febrero de 2019 emitió su informe de Fondo atribuyendo al Estado por la violación a los derechos contenidos en los artículos 8.1 y 25 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH, y recomendó entre otras cosas, la restitución de Mariano Rex en su cargo.

Luego de transcurrido el plazo previsto, sin haberse dado cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH, el caso fue sometido ante la jurisdicción de la Corte IDH.

La segunda petición surgió tras la publicación de una serie de comunicaciones del portal de periodismo #OjoAvizor denominada “Los META Correos”, que exhibían negociaciones entre el asesor presidencial Pedro Matalenguas junto con miembros de la JP conformada para la elección de jueces de la Corte de Cuentas. Éstas fueron elegidas y archivaron un procedimiento de control abierto contra Manuel Alberto Obregón (Hermano del Presidente), respecto a unos contratos celebrados con la empresa Muyutrecht, durante su gestión como Alcalde de Berena.

Frente a esta situación, la ex Fiscal Magdalena Escobar, creó la Unidad Especial para investigar el caso Meta Correos.

Inmediatamente, el Presidente, vía Decreto Extraordinario, convocó la conformación de la JP para elegir un nuevo Fiscal. Escobar interpuso Juicio de Nulidad para suspender la conformación de la JP con una medida cautelar, ya que consideraba que tenía los mismos efectos de facto que la remoción del cargo y causaría daño irreparable a sus derechos. El abogado del poder Ejecutivo apeló la medida cautelar que le fue negada. Se convocó la JP en la que Domingo Martínez resultó electo como el nuevo Fiscal. El 2 de enero de 2018 se emitió sentencia de fondo en el proceso de Nulidad declarando improcedente la demanda por considerar que dicho nombramiento generó una situación de hecho imposible de revertir.

La petición interpuesta ante la CIDH por Magdalena Escobar el 1 de agosto de 2017 fue registrada bajo el número P-110-17.

En la etapa de admisibilidad, el Estado argumentó la falta de agotamiento de recursos internos. La CIDH declaró admisible la petición el 30 de diciembre de 2018 y el 1 de agosto de 2019 emitió su informe de Fondo 12/19, de conformidad con el artículo 50 de la CADH, el

garantías básicas aplicables a la selección de altas autoridades del sistema de justicia, además de ser discriminadas en razón de género, alegando que el nombramiento de Domingo Martínez obedeció motivos políticos.

Dicha demanda de amparo fue declarada improcedente, argumentando que el nombramiento del Fiscal General es una potestad soberana del Poder Ejecutivo y, por lo tanto,

4. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

4.1 EXCEPCIONES PRELIMINARES

4.1.1 Falta de agotamiento de recursos internos.

El Estado interpuso una serie de excepciones preliminares vinculadas a la regla del previo agotamiento de recursos de jurisdicción interna. Demostraremos que tales excepciones resultan infundadas.

La soberanía de los Estados constituye uno de los principios rectores del Derecho Internacional, el SIDH ha reconocido que la protección internacional de los DDHH es coadyuvante y complementaria a la que ofrecen los sistemas jurídicos internos¹, por lo que sólo sería competente para conocer y resolver una petición cuando las presuntas víctimas y sus peticionarios hayan cumplido la regla de agotar recursos internos².

Los estados al interponer excepciones, deben, durante la etapa de admisibilidad³, demostrar cuáles son los recursos internos disponibles y las razones por las que resultan adecuados⁴.

Si el Estado demuestra la existencia y efectividad del recurso interno, la carga de la prueba puede trasladarse al reclamante, quien deberá demostrar algunas de las excepciones del artículo 46.2 de la CADH⁵.

¹ Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Voto concurrente del Juez Diego García-Sayán, párr. 6.

² Corte IDH. Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 40

³ Corte IDH. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C No. 276, párr. 14.

⁴⁴ Corte IDH. Caso Amrhein y otros vs Costa Rica. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C. No.354, párr. 39. Corte IDH. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288, párr. 44.

⁵ Corte IDH. Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Ob. Cit. párr. 41.

Las condiciones generales de Fiscalandía, las circunstancias particulares y la existencia de una práctica tolerada por el Poder Judicial consistente en rechazar cualquier recurso que afecte o busque cuestionar las decisiones políticas del Presidente Obregón, ocasionaron que los recursos que disponían las víctimas resultaran ilusorios, pues no existe ningún mecanismo diseñado para impugnar las decisiones del Poder Ejecutivo de manera efectiva. Recordamos que, en tales casos, no hay necesidad de agotar recursos y las excepciones del artículo 46.2 de la CADH son aplicables¹².

El recurso de Nulidad, supuesto recurso efectivo, es inadecuado, debido a que las decisiones de la JP que impugnaron las víctimas no tienen un carácter administrativo, tales órganos son independientes de la administración pública, y, este mecanismo está diseñado para resolver actos u omisiones de la administración pública¹³. Por ello, la función del recurso de Nulidad no es idónea para resolver la situación jurídica de Sandra y Maricruz y no es aplicable a las circunstancias concretas del caso¹⁴. Además, la Ley 266, que regula a las JP, aún no ha previsto un mecanismo idóneo de rendición de cuentas de sus integrantes hasta la fecha¹⁵.

La Corte IDH, ha resaltado que la vía administrativa no es un recurso que necesariamente deba ser agotado para que una petición sea de su conocimiento,¹⁶ por lo que la decisión de las víctimas de no acudir al recurso de nulidad no debe ser obstáculo para el conocimiento de la petición.

¹² Ibidem párr.92 y 93.

¹³ Pregunta Aclaratoria No. 32 y 35.

¹⁴ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 64.

¹⁵ Pregunta Aclaratoria No. 31.

¹⁶ Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 38.

Mariano no disponía de ningún recurso eficaz ni efectivo que le permitiera impugnar la decisión de su destitución, por lo que su petición de ser incluida en la excepción del artículo 46.2. a) de la CADH.

4.2 ANÁLISIS DE FONDO

4.2.1. DEBILITAMIENTO A LA INDEPENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA.

Esta representación considera necesario abordar el grave contexto de corrupción y concentración de poder que se ha mantenido dentro de Fiscalandía durante los últimos años que ha tenido un efecto devastador en el sistema de justicia del Estado. Dicho entorno debilita las instituciones democráticas y al Estado de derecho²⁵, y suma a Fiscalandía a un conjunto amplio de países latinoamericanos que padecen este tipo de fenómenos²⁶.

En

En Fiscalandia se han generado una concentración del poder político que han favorecido el desarrollo de amplias redes de corrupción. Esto busca beneficiar a ciertos sectores específicos afines al gobierno en turno, lo cual ha debilitado la vigencia de pesos y contrapesos.

Ejemplo de lo anterior son las llamadas JP

Ejecutivo²⁹ . La Corte IDH ha reiterado este temor³⁰ ya que se ha demostrado que la concentración del poder ejecutivo en fiscalías representa un grave riesgo para los DDHH.

Obregón nombró a Domingo Martínez como fiscal general, un hombre de su confianza, Martínez, anteriormente, en su cargo de jefe de control interno de la fiscalía se empeñó en hostigar y detener investigaciones realizadas por la ex fiscal Magdalena, peticionaria del presente caso, sobre delitos de corrupción que involucran a altos funcionarios relacionados con el Presidente Obregón. En una sociedad democrática, la administración de justicia cumple un rol esencial en la lucha contra la corrupción, por ello, es necesario que se asegure la independencia de las autoridades investigadoras de casos de corrupción a través de medidas que permitan evitar conflictos de intereses, tráfico de influencias y nombramientos de fiscales que dependen del poder público.³¹

El nombramiento del fiscal

de dicho acuerdo se encuentra siendo discutida por el presidente Obregón y el Secretario General de la ONU.

b) Falta de Independencia del Poder Judicial

Otro ejemplo de la concentración de poder en Fiscalandía se presentó cuando el actual presidente de la CSJ, el juez Ángel Lobo, decidió utilizar su facultad discrecional de elegir la conformación de las cortes regionales con el fin de beneficiar intereses privados de empresas de exploración y explotación petrolera. Organizaciones de DDHH han presentado denuncias de estos hechos, las cuales fueron archivadas.

Observamos que otro de los problemas que amenazan al Estado de Derecho y a los DDHH³⁶ tiene que ver con la falta de independencia del Poder Judicial respecto del Ejecutivo. La independencia judicial es un principio fundado en distintas fuentes del derecho³⁷, que busca evitar que el sistema judicial y sus integrantes, se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial³⁸.

En el presente asunto la concentración de poder que ejerce el poder ejecutivo en los mecanismos de selección de operadores de justicia, impide que la integración del poder judicial, sea independiente de dicho poder público, de manera tal que su función se ve sometida a las decisiones y pretensiones políticas del presidente Obregón.

c) Falta de procesos adecuados para acceder a cargos públicos

Uno de los aspectos que debilitan la independencia y autonomía de los órganos de procuración e impartición de justicia se encuentra directamente relacionado con los mecanismos de acceso

³⁶ *Ibidem*. Párr. 32

³⁷ ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 14.

³⁸ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 55. Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de agosto de 2014. Serie C No. 280, párr. 154.

a cargos públicos. En este caso, el presidente conformó parte de la JP con su gabinete. Los integrantes de las JP al no ser considerados como funcionarios públicos, no cuentan con mecanismo alguno de rendición de cuentas³⁹.

Lo anterior deja a la sociedad sin mecanismos de defensa, y afecta los principios de publicidad y transparencia. La ausencia de este tipo de mecanismos de control, suele acrecentar las condiciones de autoritarismo⁴⁰ e impide a las personas participar en la gestión pública⁴¹, cuestión sumamente relevante dentro de los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia⁴².

Una de las maneras de garantizar la tna 1(u)1(st)4(i4 Tm (41)Tj6(l)-t(e -2.pT)Tj6(l)-t(e f0cen)

c1(t)f(0 0 12)-1(ci)4.(o f)02y noion santaa c(s)]TJ E(s d)1(e)]TanTc -0.046 Tv

de haber dictado resoluciones en beneficio de las presuntas víctimas, el Poder Judicial indudablemente habría afectado los intereses políticos del Presidente. Esto es así porque de haber fallado a favor de Magdalena, se habría mantenido en su cargo de Fiscal para seguir las

de selección de funcionarios, debilitación de las instituciones y toma de decisiones discrecionales que han resultado ser arbitrarias⁵³.

Al respecto, se recuerda que, en el ámbito de compromisos internacionales, el Estado de Fiscalandia, ratificó en 1997 la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) y en el 2004 la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Dentro del ámbito nacional, se han tipificado en del Código Penal de Fiscalandia, delitos como tráfico de influencias, cohecho activo y pasivo, peculado, malversación de fondos, nepotismo entre otros⁵⁴.

4.2.2 Responsabilidad Internacional del Estado de Fiscalandia por las violaciones al artículo 24 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Maricruz Hinojosa, Sandra del Mastro y Magdalena Escobar; y de los artículos 23 y 13 en perjuicio de Maricruz Hinojosa y Sandra del Mastro.

Sandra y Maricruz se inscribieron al proceso para la selección de Fiscal General, siendo las aspirantes con mayores calificaciones, no obstante, se eligió a Domingo Martínez de manera discrecional en este cargo.

Se ha reconocido que un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia exige un adecuado proceso de nombramiento y selección de estos

⁵³ CIDH. Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. OAS/Ser.L/V/II. Doc.236/19. Del 6 de diciembre de 2019. Párr. 116.

⁵⁴ Pregunta Aclaratoria No. 43.

cargos⁵⁵. Para cumplir con ello, son necesarios los siguientes aspectos: a) selección con base en el mérito⁵⁶; b) igualdad de condiciones y no discriminación⁵⁷; y c) transparencia⁵⁸.

En cuanto al mérito, las peticionarias cumplieron con la calificación que fue establecida por la JP en la Convocatoria para pasar a la segunda etapa. Sin embargo, la JP determinó modificar discrecionalmente el estándar mínimo requerido con el propósito de beneficiar a otras personas con menores puntajes.

La experiencia internacional ha reconocido que, en el nombramiento de altas autoridades dentro del sistema justicia, la existencia de criterios objetivos y claros, previstos con anterioridad constituye una medida que contribuye a evitar la discriminación⁵⁹. Todo proceso de selección debe de seleccionar a los candidatos y candidatas con base en el mérito personal, así como su capacidad profesional⁶⁰ debiendo elegirse a personas que sean íntegras e idóneas para el cargo. Ello implica que se debe contar con una formación o calificaciones jurídicas apropiadas⁶¹. Igualmente, la capacidad profesional se debe valorar con base en criterios objetivos⁶². Los Estados deben garantizar que el mérito y la capacidad sean debidamente valoradas en condiciones de igualdad⁶³.

⁵⁵ Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Ob. Cit. párr. 75.

⁵⁶ CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011. Párr. 363.

⁵⁷ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr 206.

⁵⁸ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela Ob. Cit. párr. 73.

⁵⁹ Fundación Para el Debido Proceso. Lineamientos para la selección de altas autoridades del sistema de justicia: fiscal o procurador (a) general. 2009. Pág. 7.

⁶⁰ ONU, Comité de Derechos Humanos. "Observación General N° 32" sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007. párr.19.

⁶¹ ONU. Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura. 1985. Principio 10.

⁶² Estatuto Universal del Juez adoptado en el Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados en Taiwán el 17 de noviembre de 1999. Art 5 y 9.

⁶³ CIDH. Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia, Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Op. Cit. Párr 78.



Defensora de los Habitantes de Fiscalandia también ratificada en la misma fecha, se le permitió continuar en el puesto incluso por 3 años adicionales a los de su mandato original, siendo reemplazada únicamente después de que renunciara de forma voluntaria⁷². Contrario a ello a Magdalena, se le destituyó de facto como Fiscal General, argumentando que la entrada en vigor de la nueva Constitución implicaba que su nombramiento fuese provisional, contrario al criterio adoptado con otros altos funcionarios.

Magdalena solicitó a la Dirección de Carrera Fiscal de la Fiscalía, después de su remoción, retornar a la posición de fiscal especializada en Crimen Organizado que solía ocupar, lo cual se le negó mediante resolución firmada por el nuevo Fiscal General Domingo Martínez. Siendo asignada al distrito de Morena, ubicado a dos horas de Berena, lugar caracterizado por altas tasas de violencia perpetrada por pandillas⁷³.

No pueden dissociarse tales tratos, con el hecho de que Magdalena iniciara una investigación sobre temas de corrupción y tráfico de influencias que afectaba a las grandes esferas del poder político, por lo que las decisiones adoptadas en su contra sólo pueden considerarse como una señal de amedrentamiento para aquellos que quisieran defender DDHH.

Por lo anterior, el Estado vulneró en perjuicio de Sandra del Mastro, Maricruz Hinojosa y Magdalena Escobar el derecho de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención y el artículo 13 del mismo instrumento en perjuicio de Sandra del Mastro y Maricruz Hinojosa.

⁷² Pregunta Aclaratoria No.62.

⁷³ Pregunta Aclaratoria No.10.

4.2.3 Responsabilidad Internacional del Estado de Fiscalandia por las violaciones al artículo 8 y 25 en relación con el 1.1 y 2 de la CADH en perjuicio de Magdalena Escobar, Maricruz Hinojosa, Sandra del Mastro y Mariano Rex.

La responsabilidad internacional de un Estado, se configura cuando existe una infracción de sus obligaciones internacionales que genera un hecho ilícito internacional⁷⁴.

Para garantizar el debido proceso se deben proteger a todas y todos los operadores de justicia evitando caer en la impunidad, así como contar con órganos de justicia independientes tanto jerárquica como institucionalmente⁷⁵. Respecto al deber de motivación entendido como la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia que evita se tomen decisiones arbitrarias⁷⁶, igualmente demuestra que las partes han sido oídas permitiendo lograr un nuevo examen ante instancias superiores⁷⁷.

La remoción de Magdalena se dio de forma injustificada puesto que había sido antes

inamovilidad en el cargo⁷⁸ que conlleva “garantías reforzadas” a fin de garantizar la independencia del Poder Judicial⁷⁹ y el acceso a la justicia⁸⁰ -TJ .007

Respecto a Maricruz y Sandra, el Estado tampoco garantizó un recurso sencillo, rápido, adecuado ni efectivo que permitiera determinar las diversas afectaciones sufridas por las presuntas víctimas en su derecho a participar en un proceso de selección imparcial, basado en condiciones objetivas y sin discriminación.

la discrecionalidad política se torna en arbitrariedad, y no puede gozar de inmunidades de control judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Estado violó los artículos 8 y 25 de la CADH en

Esta representación denota una clara injuria en la honra de Magdalena en su función como Fiscal porque el presidente Obregón no vigiló con especial cuidado los efectos que declaraciones de esa naturaleza causan a funcionarios públicos que ejercen, en este caso la tutela de la acción penal. Por ello consideramos que se viola el artículo 11 en relación del 1.1 de la CADH en perjuicio de Magdalena Escobar.

5. PETITORIO

Una vez habiendo argumentado los motivos de violación, esta representación pide a esta honorable Corte de forma respetuosa, que se declare la responsabilidad internacional contra el estado de Fiscalandia por incumplir con sus obligaciones internacionales de respeto y garantía referentes a los artículos 8, 11, 13, 24 y 25 todos ellos en relación al 1.1 y 2 de la Convención. En vista de que los estados están obligados a reparar las infracciones a las obligaciones internacionales en que concurren⁹² y tomando en cuenta la restitutio in integrum de acuerdo al artículo 63.1 de la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH⁹³, se solicitan las siguientes reparaciones:

5.1 Medidas de Restitución:

Debido a la destitución arbitraria que sufrieron Mariano Rex y Magdalena Escobar, se
e

caso de que no sea posible por razones fundadas, se solicita una indemnización alternativa de US\$ 150,000.

5.2 Medidas de Satisfacción:

El Estado de Fiscalandia debe realizar un acto público en el cual manifieste la responsabilidad internacional y ofrezca disculpas públicas a las víctimas.

Asimismo, se solicita a esta Corte que ordene al Estado publicar: 1) el resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial por un periodo de 6 meses; 2) el resumen oficial de la Sentencia, dos veces, en dos diarios de amplia circulación nacional; y 3) la Sentencia en su integridad, por un periodo de un año, en las principales páginas web del gobierno.

5.3 Medidas de Garantía de no repetición:

El Estado debe garantizar reglas claras en relación a la naturaleza y duración de los mandatos de todas las altas autoridades y establecer en leyes mecanismos que garanticen la observancia de estándares internacionales.

Establecer meca523 801(i)-1(of)4(r)i1(of) y e po we <</Aer 3g[(s)5(l)ció e poe(s)5(l)-1(oft)-2(pa)-ctn <</M

Respecto a Mariano Rex, debido a la pérdida de sus ingresos y los gastos que tuvo que realizar, se solicita el pago de una indemnización de US \$100,000.

Respecto a Magdalena Escobar se solicita el pago de una indemnización de US \$50,000 por el detrimento económico que tuvo con motivo de que fue resi ruvo2 /id [()-4440()]22()]22()]2pu2 nómj 0